



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 1 de febrero de 2021

Radicación: 1100140031-2019-00629-00

Teniendo en cuenta que la petición de suspensión no proviene de ambas partes como lo exige el artículo 161 del CGP, se le corre traslado a la parte demandada para que en el término de ejecutoria indique si coadyuvan la solicitud.

Vencido el término se dispondrá sobre la continuación del trámite.

En su oportunidad el despacho se pronunciará sobre la solicitud probatoria.

NOTIFÍQUESE¹

¹

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 009 de 2021, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/110>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria

Firmado Por:

**ANGELA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 031 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9941403299cba4e0df83019b509e48802912bd3506f44aeafc30f7b011244e7**

Documento generado en 01/02/2021 03:39:20 PM